

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo para decidir lo pertinente, informándole que:

* El traslado de la reliquidación del crédito que antecede corrió los días 20, 21 y 22 de febrero de 2023. Durante dicho término la parte demandada guardó absoluto silencio.

* No obstante, lo anterior, si bien fue corrido traslado de la reliquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, se evidencia que el crédito dentro del presente proceso se encuentra liquidado hasta el día **14 de diciembre de 2021** y la parte actora allegó reliquidación desde 01 de diciembre de 2021, según se desprende de las tablas aportadas.

Además, en la nueva reliquidación allegada se está liquidando nuevamente los intereses corrientes y otros conceptos, lo cual es improcedente, dado que los mismos ya fueron tenidos en cuenta en la liquidación modificada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

Finalmente, no se tuvo en cuenta el valor total de la última liquidación modificada por el Despacho por valor total de: **\$17.190.293,02.**

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de febrero de 2023


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS EDUARDO CARDONA TANGARIFE
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00121-00

Asunto : INCORPORA SIN TRÁMITE RELIQUIDACIÓN - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Sustanciación : Nro. 084

La reliquidación de crédito presentada por la parte actora, se **INCORPORA** al expediente **SIN TRÁMITE ALGUNO**, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en los Numerales 1 y 4 del Art. 446 del CGP, que consagran:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con**

especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". (Resalta el Despacho).

Lo anterior, como quiera que esta Funcionaria, al revisar el presente proceso, encontró que el crédito ya se encuentra liquidado hasta el día **14 de diciembre de 2021**, no obstante, la parte actora allegó reliquidación de crédito desde el 01 de diciembre de 2021, según se desprende de las tablas aportadas; además se están liquidando nuevamente los **intereses corrientes y otros conceptos de cada obligación,** lo cual es improcedente, pues los mismos ya se encuentran liquidados (ver auto de fecha 14 de diciembre de 2021), sumado a que no se está teniendo en cuenta el valor total de la última liquidación modificada por el Despacho por valor total de: **\$17.190.293,02.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que **NEUVAMENTE ALLEGUE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEBIDAMENTE ACTUALIZADA DESDE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, especificando de manera clara y detallada cuáles son las obligaciones que se están liquidando con sus respectivos intereses moratorios de forma independiente y la sumatoria total de éstos, excluyendo los intereses corrientes y otros conceptos dado que los mismos ya se encuentran liquidados.**

Para lo cual se debe tener en cuenta el valor total de la última liquidación aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 030 fijado el 01 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eec7d3375a9cec00306e1dd048892ee1feb89cc1e2d45e53004cbb1064d50e**

Documento generado en 28/02/2023 05:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>